

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que hace falta transcribir en auto acerca de los títulos ejecutivos originales, las razones de las supuestas alteraciones y adulteraciones que dice observar en los títulos valores. Sírvase proveer.

Supía, 05 de septiembre de 2022



YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

SUPIA-CALDAS

Sustanciación N°271

Siete (07) de Septiembre de dos mil veintidós -2022-.

| | | |
|-------------|-----------------------------------|---------------|
| Proceso: | EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA | |
| Demandante: | WILLIAM GUTIERREZ RIOS | C.C6.114.266 |
| Demandados: | GUSTAVO ANTONIO COLORADO CORRALES | C.C1.259.053 |
| | YOLANDA CRUZ GUERRERO | C.C25.053.884 |
| Radicado: | 17777408900120210040100 | |

De conformidad con el informe secretarial anterior, se dispone dar cumplimiento a lo resuelto en Interlocutorio N°439 del siete (7) de julio avante, numeral tercero, en el sentido de remitir el documento original titulo valor base de la ejecución, al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, Sección criminalística Fiscalía General de la Nación, carrera 23 número 20- 40 piso 10 Manizales, Caldas, donde se realizará el cotejo grafológico y de superposición de contenidos por parte del experto, para verificar si hubo alteraciones en el título.

Se informa al perito grafólogo que, según el informe aportado por el apoderado de la parte ejecutada, contenido en el recurso de reposición, que versa sobre las supuestas alteraciones y adulteraciones que dice observar en los títulos valores, para que sean tenidos en cuentas en la experticia a valorar, específicamente es:

“LETRA DE CAMBIO POR VALOR DE \$3,500,000 GIRADA 3 DE MAYO DE 2010

1. La alteración por superposición en la casilla del año en donde se aparece supuesto sobre otra numeración que fue borrada, el año **2020**.
2. La tachadura en el espacio “más intereses durante el plazo de **“7 meses”** en favor del demandante William Gutiérrez Ríos, persona con la **jamás** ha tenido negocios, ni le ha prestado dinero.
3. La utilización de una tinta de lapicero que difiere de la original, en la mención del año 2020.

LETRA DE CAMBIO POR VALOR DE \$1,000,000 GIRADA EL 25-01-2010.

La utilización de una tinta de lapicero que difiere de la original, en la mención la fecha de vencimiento que aparece como “03 de diciembre de 2020”.

LETRA DE CAMBIO POR VALOR DE \$1,500,000 GIRADA EL 16 DE ABRIL DE 2010.

La utilización de una tinta de lapicero que difiere de la original, en la mención la fecha de vencimiento que aparece como “03 de diciembre de 2020”.

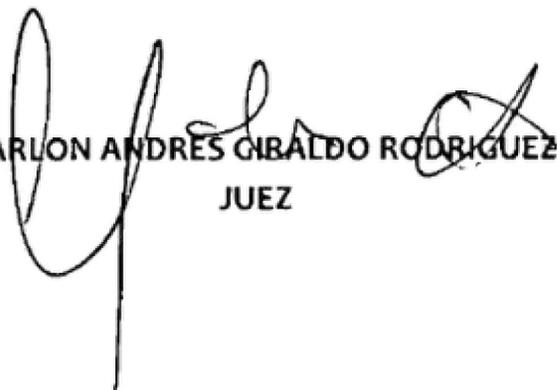
LETRA DE CAMBIO POR VALOR DE \$2,000,000 GIRADA EL 02-03-2010.

La utilización de una tinta de lapicero que difiere de la original, en la mención la fecha de vencimiento que aparece como “03 de diciembre de 2020” del año 2020”.

Entonces, se requiere estudiar el contenido de estas letras de cambio, de acuerdo a estos argumentos del abogado, en aras de verificar si fue modificado y alterado.

Para lo anterior se les concede un término de 60 días para realizar la experticia, y a llegar los resultados a esta judicatura, una vez reciban los documentos.

NOTIFÍQUESE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°141 del 08 de Septiembre de 2022


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SUPIA – CALDAS

Edif. Casa de La Justicia, Cra. 7ª N° 24-42, Tel. 8560633

E-mail: jprmpalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N° 1736

Septiembre 07/2022

Señores

CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN

SECCIÓN CRIMINALÍSTICA

Fiscalía General de la Nación

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: IVAN CRUZ TELLEZ C.C. 93.290.864

Demandado: ROBINSON CASTRO C.C. 4.446.9991

Radicado: 17-777-40-89-001-2021-00129-00

Por medio del presente, y para que sirva proceder de conformidad, me permito notificarle auto de la fecha, que en lo pertinente indica:

“Se informa al perito grafólogo que, según el informe aportado por el apoderado de la parte ejecutada, contenido en el recurso de reposición, que versa sobre las supuestas alteraciones y adulteraciones que dice observar en los títulos valores, para que sean tenidos en cuentas en la experticia a valorar, específicamente es:

“LETRA DE CAMBIO POR VALOR DE \$3,500,000 GIRADA 3 DE MAYO DE 2010

1. La alteración por superposición en la casilla del año en donde se aparece supuesto sobre otra numeración que fue borrada, el año **2020**.
2. La tachadura en el espacio “más intereses durante el plazo de “7 **meses**” en favor del demandante William Gutiérrez Ríos, persona con la **jamás** ha tenido negocios, ni le ha prestado dinero.
3. La utilización de una tinta de lapicero que difiere de la original, en la mención del año 2020.

LETRA DE CAMBIO POR VALOR DE \$1,000,000 GIRADA EL 25-01-2010.

La utilización de una tinta de lapicero que difiere de la original, en la mención la fecha de vencimiento que aparece como “03 de diciembre de 2020”.

LETRA DE CAMBIO POR VALOR DE \$1,500,000 GIRADA EL 16 DE ABRIL DE 2010.

La utilización de una tinta de lapicero que difiere de la original, en la mención la fecha de vencimiento que aparece como “03 de diciembre de 2020”.

LETRA DE CAMBIO POR VALOR DE \$2,000,000 GIRADA EL 02-03-2010.

La utilización de una tinta de lapicero que difiere de la original, en la mención la fecha de vencimiento que aparece como “03 de diciembre de 2020” del año 2020”.

Entonces, se requiere estudiar el contenido de estas letras de cambio, de acuerdo a estos argumentos del abogado, en aras de verificar si fue modificado y alterado.

Para lo anterior se les concede un término de 60 días para realizar la experticia, y a llegar los resultados a esta judicatura, una vez reciban los documentos.

NOTIFÍQUESE, MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ. JUEZ” (firmado)

Atentamente,



YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA